

Señora  
**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.  
E. S. D.

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

MAY 13 '19 PM 4:26

**Referencia:** Expediente No. 2016-009

**Demandante:** Federación Colombiana de Productores de Papa -  
FEDEPAPA -

**Demandado:** Juan Pablo Buraglia Casas

**Asunto:** Excepción Previa

65  
D. Buraglia Casas  
(85) folios

**ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.417.309, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional 210.307 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia de acuerdo con el poder otorgado y que se adjunta como anexo al presente documento por el señor **JUAN PABLO BURAGLIA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.449.446, domiciliado en la vereda Gratamira, Municipio de Sopo (Cundinamarca); respetuosamente por medio del presente escrito me permito formular, con fundamento en los artículos 100, 101 y 379 del Código General del Proceso, la siguiente Excepción Previa:

#### I. Excepción previa de pleito pendiente

Debido a las controversias existentes entre Juan Pablo Buraglia y FEDEPAPA, las cuales parten de los mismos hechos y las mismas causas, entre ellas, las que se discuten en el presente proceso, pero que hacen parte de una relación negocial mucho más amplia entre las partes, el señor Juan Pablo Buraglia ha iniciado acciones judiciales en contra de FEDEPAPA.

De acuerdo con lo anterior, el día 07 de febrero de 2017, el señor Juan Pablo Buraglia por medio de apoderado, presentó Solicitud de Conciliación ante Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, Radicado No. de fecha 2017-01-042248.

Por su parte, el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades procedió a programar audiencia de conciliación para el día 16 de marzo de 2017.

No obstante lo anterior, FEDEPAPA no asistió a la audiencia, razón por la cual, la doctora CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, procedió a emitir la correspondiente constancia de la inasistencia de FEDEPAPA a la audiencia de Conciliación programada.

Actualmente se encuentra en trámite un proceso verbal declarativo del señor Juan Pablo Buraglia contra la Federación Colombiana de Productores de Papa ante el Juzgado 40 Civil del Circuito, Expediente No. 2018 – 94. En dicho proceso no solo se consideran los hechos objeto de controversia en el presente caso de rendición de cuentas, sino además las diferencias surgidas entre las partes incluidos tanto los incumplimientos de los contratos de compraventa futura como de los compromisos establecidos en el Acta Aclaratoria suscrita por las partes el día 10 de marzo de 2014. Asimismo, se discuten algunos de los cruces ilegales efectuados por la Federación.

La demanda que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito bajo el expediente No. 2018 – 94, fue presentada y admitida en el año 2018. En dicho proceso ya fue notificada Fedepapa como demandada y ya se realizó la Audiencia Inicial.

**II. PRUEBAS**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 135, 165, 243, siguientes y demás concordantes del C.G.P., solicito a la señora Juez se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- a. Copia de la Solicitud de Conciliación radicada ante Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, Radicado No. de fecha 2017-01-042248, de fecha 07 de febrero de 2017, presentado por el apoderado del señor Juan Pablo Buraglia.
- b. Copia de la Constancia de Inasistencia de fecha 6 de abril de dos mil diecisiete (2017), radicado No. 2017-01-164980, emitida por la doctora CLAUDIA LORELA DIAZ SPERANZA, obrando en calidad de Conciliadora del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Superintendencia de Sociedades, en la cual se deja constancia de la

87

inasistencia de FEDEPAPA a la audiencia de Conciliación programada para la fecha 16 de marzo de 2017.

- c. Copia simple de la demanda que cursa en el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, presentada por el señor Juan Pablo Buraglia en contra de Fedepapa.
- d. Copia simple de los CDs en los cuales se encuentra el registro en video de las audiencias realizadas hasta la fecha en el proceso que cursa ante el Juzgado 40 Civil del Circuito, Expediente No. 2018 - 94.

### III. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: FEDERACIÓN COLOMBIANA DE PRODUCTORES DE PAPA - FEDEPAPA en la AK 45 No. 106 B - 84 de Bogotá. Email de Notificación Judicial: [contadorgeneral@fedepapa.com](mailto:contadorgeneral@fedepapa.com)

DEMANDADO: JUAN PABLO BURAGLIA CASAS en la Finca "El Carrizal", Vereda Gratamira, Sopo, Cundinamarca. Email de Notificación: [juanpburaglia@gmail.com](mailto:juanpburaglia@gmail.com)

El suscrito apoderado en la secretaría del Juzgado o en la ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 11 No. 82 - 01 Oficina 1002. Email de Notificación: [fforero@palacioslleras.com](mailto:fforero@palacioslleras.com).

De la Señora Juez, con todo respeto y consideración,

**ANDRÉS FELIPE FORERO RAMÍREZ**  
C.C. 1.032.417.309 de Bogotá  
T.P. 210.307

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTAFE DE BOGOTA D,C 04 DIC 2020

En la fecha se fija en lista por un (1) día la anterior  
Excepción Pura Queda a disposición de la parte  
contraria por el término de 3 días, para lo que  
estimo conveniente

  
Secretaría